



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público el acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chinchilla, adoptado en fecha 24 de septiembre de 2010 (B.O.P. 115 6 octubre 2010), sobre aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de acompañamiento a centros especializados, por medio de transporte adaptado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de Acompañamiento a Centros especializados, por medio de transporte adaptado.**

##### Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicio de acompañamiento a centros especializados por medio del transporte adaptado, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Chinchilla de Montearagón.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza la prestación del servicio de acompañamiento a centros especializados, entendiéndose por tales: Los centros emplazados fuera del municipio, específicos para enfermedades neurodegenerativas tipo Alzheimer (como el S.E.D. o centros de día), centros de educación especial derivados por servicios especializados de educación o sanidad o servicios sociales, cualquier otro servicio que con carácter especial no se prestase en el municipio y esté suficientemente justificado y derivado por algún servicio especializado. Los futuros usuarios del servicio de transporte, en el momento de la solicitud, deberán justificar su condición de usuarios de alguno de estos centros o servicios.

Los servicios incluidos dentro de la presente Ordenanza son los siguientes:

- Posibilitar a los usuarios la asistencia de Centros Especializados, (debidamente justificado) que por sus diversas circunstancias carecen de los apoyos familiares o sociales necesarios, o que disponiendo de esos apoyos, carecen del tiempo que se necesita para el desplazamiento a estos servicios de manera continuada, diaria e ininterrumpida.

- También y siempre que los objetivos anteriores estén resueltos; atender todas aquellas necesidades de carácter grupal que pudiesen venir derivados de otras concejalías de este Ayuntamiento y que por medio del vehículo adaptado se pudiesen solventar (nunca a título individual, o particular salvo por prescripción médica o social debidamente justificada).

##### Artículo 3. Período impositivo y devengo de la tasa.

El período impositivo coincide con el año natural, pudiéndose efectuar las modificaciones que se consideren oportunas por parte del órgano competente.

La tasa, se devenga cuando se solicite la prestación del servicio. El pago se realizará por anticipado mediante abono en la entidad bancaria en el plazo y forma que el Ayuntamiento determine. La falta de pago de la correspondiente tasa conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio que al interesado/a le pudiera corresponder.

##### Artículo 4. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los usuarios del servicio de transporte, padres, tutores o representantes legales de los usuarios menores de edad o discapacitados.

Para adquirir la condición de usuario del servicio se deberán reunir los siguientes requisitos:



1. Dará lugar al reconocimiento del derecho a la prestación de este servicio la justificación de su condición de usuarios en alguno de los centros o servicios descritos en el artículo 2.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento que residan en el Municipio con carácter efectivo. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3. Con carácter excepcional, se atenderá en el servicio a aquellas personas que por razones socio-sanitarias, debidamente acreditadas, tengan la necesidad de residir en Chinchilla aún no estando empadronados en el municipio.

4. A priori, consideramos que el volumen de usuarios no excederá el número de plazas disponibles del vehículo, y por tanto, no se aplicará ningún baremo para la adscripción de las plazas para acceder al servicio, bastará con presentar una solicitud (justificando la necesidad del servicio) y la documentación especificada en el punto 4.

5. Será requisito necesario para la continuación en la prestación del servicio que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el municipio y empadronadas en el mismo, a excepción de aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos descritos en el apartado tercero de este artículo.

6. Los usuarios se adaptarán al horario establecido por el Ayuntamiento, que tendrá en cuenta las necesidades del servicio en sus revisiones periódicas.

7. La condición de usuario del servicio será revisada con una periodicidad de 6 meses, o bien, se modificará en función de las futuras necesidades de la población dando prioridad en el servicio a los casos de mayor urgencia socio-sanitario, procediéndose, cuando sea necesario a la modificación de esta Ordenanza.

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

1- La cuota a pagar por el traslado diario al centro de estancia diurna de Albacete, o a centros de educación especial, debidamente autorizados, será correspondiente al 5% de los ingresos familiares percibidos por la renta per cápita.

2- La cuota a pagar por ser beneficiario del servicio no superará los 51'96€/mensuales por usuario, ni será inferior a 34,64 €/mensuales por usuario. Las cuotas a pagar se librarán con carácter mensual por parte del Ayuntamiento a los usuarios del servicio.

3- La cuota anterior del transporte adaptado, tendrá un coste íntegro siempre que el usuario realice igual o más de un 40% de viajes mensuales, en caso de realizar menos del 40% se establecerá una proporcionalidad en función al número de viajes realizados al mes.

4- En aquellos casos en los que, de manera excepcional, y previo informe de los Servicios Sociales Municipales, se hiciese uso del transporte adaptado para asistencia al centro de salud, el coste del uso del mismo sería de 2 euros por viaje de ida y vuelta, con un precio máximo de 30 euros mensuales. Los cargos se librarán con carácter mensual.

Ante situaciones especiales por razones socio-económicas o necesidades sanitarias debidamente acreditadas mediante informe de los Servicios Sociales Municipales, podrá valorarse la posibilidad de eximir al sujeto pasivo de pago de la tasa o aplicar bonificación del 25% al 50% de la cuota.

#### Artículo 6. Gestión, liquidación e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estados reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Todos los usuarios del servicio están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca posteriormente a la admisión en el servicio de transporte.

En tanto en cuanto no se produzca ésta, se confeccionarán mensualmente los recibos correspondientes de acuerdo a las circunstancias que se conozcan, los cuales están obligados a satisfacer todo usuario dentro de los diez primeros días del mes a que correspondan en período voluntario, aunque no haya hecho uso del servicio, dándose por notificado de su obligación al presentar la solicitud de admisión.

La baja del usuario en el servicio, entrará en vigor según la fecha en que se haga la misma y de la siguiente forma:

a) Las comunicadas del 1 al 20 de cada mes, el mes inmediato posterior.

b) Las comunicadas del 21 hasta el final de cada mes, el segundo mes inmediato posterior.

El retraso en el pago de dos mensualidades consecutivas, o de tres a lo largo del año natural implicará la



pérdida de la condición de beneficiario, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

Artículo 7. Tramitación de las solicitudes.

1.- Documentación a presentar.

- Solicitud firmada por el solicitante (se adjunta modelo).
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante, si el solicitante es una persona distinta del posible usuario (por ejemplo, el cónyuge o un familiar) fotocopia del D.N.I de ambos.
- Informe o valoración médica del estado y diagnóstico del usuario (si procede).
- Informe/Diagnóstico social (si procede).
- Documento acreditativo de la condición de usuario del recurso al que ha de asistir fuera del municipio, anterior a la solicitud.
- Fotocopia del certificado de la pensión (o pensiones) propia y/o del cónyuge en cada caso.
- Justificante de ingresos económicos.
- Certificado de empadronamiento y convivencia en el municipio.
- Certificación de minusvalía.
- Informe técnico del centro que deriva al recurso de Albacete.
- Previsión del tiempo de duración de la utilización del servicio y horario de uso.

2.- Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento del derecho a la prestación de este servicio y/o a la pérdida de la condición de usuarios, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

3.- La recogida y entrega de la documentación se llevará a cabo en el registro del Ayuntamiento, a la atención del equipo de los Servicios Sociales Municipales.

4.- Completada la documentación, se comprobarán los datos e informado el Concejal responsable por el Equipo de Servicios Sociales; se aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes. Dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

Artículo 8. Normas de utilización del transporte.

- El usuario de este servicio adquiere el compromiso de estar preparado a la hora señalada para su recogida.
- Al efectuar la llegada, la persona responsable del cuidado del usuario deberá estar presente para su recogida, en caso de que no estuviese la persona responsable, el usuario quedará en las dependencias de las Autoridades competentes, hasta que sea recogido por los familiares.
- El servicio de transporte se prestará únicamente en el radio establecido.
- Los usuarios que se beneficien de este servicio deberán tener movilidad suficiente acorde al vehículo que se va a utilizar.
- Se pondrá un servicio de acompañamiento para ayudar a la subida y bajada de los usuarios, sin asumir competencias o suplantar funciones del personal sanitario.
- Respetar a los compañeros y profesionales.
- Informar si no va a utilizar el transporte ese día con, al menos, veinticuatro horas de antelación, al departamento de servicios sociales de este Ayuntamiento.
- Informar si se realiza cambio de domicilio.
- Los familiares y/o usuarios del servicio se comprometen a asistir a las reuniones que a efectos de coordinación sean convocadas por los responsables de la gestión del servicio.

Artículo 9. Protocolo de incidencias a tener en cuenta por el conductor de la furgoneta y el servicio de acompañamiento.

Accidente:

Con heridos:

- Auxilio al herido si es posible.
- Llamada al 112 para su traslado al centro de salud del municipio.
- Llamada al centro correspondiente para que se les comunique a los familiares del herido.
- Aviso al Ayuntamiento (equipo de servicios sociales).

Sin heridos:

- Llamada a los usuarios que no se han recogido para avisar del posible retraso.
- Llamada a los centros para comunicar el posible retraso.



- Aviso al Ayuntamiento (equipo de servicios sociales).

Parada del vehículo:

- Igual que el anterior.

Ausencia del usuario en la recogida:

- Comprobar que no está en el domicilio.
- Anotar en el parte de incidencias.
- Comunicación al Ayuntamiento (Servicios Sociales).
- Llamada a la familia.

Ausencia de los familiares en el regreso:

- Llamada a los familiares para que lo recojan.
- Aviso a los Servicios Sociales y a la policía local o guardia civil para su custodia, en caso de no localización de la familia.

Urgencia médica:

- Llamada al 112, o ambulancia y traslado al centro de salud.
- Llamada a la familia para comunicar el incidente.
- Aviso al Ayuntamiento (equipo de servicios sociales).

Fuga del usuario:

- Llamada a la familia.
- Llamada a la guardia civil, policía, etc.
- Aviso al Ayuntamiento (equipo de servicios sociales).
- Emergencia y malos tratos:
- Comunicación al equipo de Servicios Sociales.
- Comunicación a la instancia que le corresponda.

Disputas de los familiares en el vehículo:

- Se les pedirá que salgan del vehículo.
- Si persiste, llamar a la Guardia Civil.
- Aviso al Ayuntamiento (equipo de servicios sociales).

Artículo 10. Régimen jurídico.

El régimen jurídico del servicio de transporte adaptado está contenido en la presente Ordenanza, en aquellos aspectos no contemplados por la Ordenanza, se aplicará lo previsto en la normativa autonómica que exista en la materia y, en su defecto, la de carácter general.

Artículo 11. Modelo de solicitud.

Registro/solicitud para el servicio de transporte y acompañamiento de los usuarios a centros especializados.

Datos personales del usuario:

- Nombre y apellidos:
- D.N.I.:
- Fecha de nacimiento:
- Domicilio:
- Teléfono de contacto:
- Datos personales del solicitante:
- Nombre y apellidos:
- D.N.I.:
- Parentesco con el usuario:
- Domicilio:
- Teléfono de contacto:
- Diagnóstico clínico: A rellenar por personal especializado, médico, trabajador/a social.
- Diagnóstico/informe social.
- Motivo de la solicitud del servicio (justificación de la necesidad de dicho servicio):

### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.



Contra el presenta acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Chinchilla de Montearagón a 17 de noviembre de 2010.–El Alcalde, Daniel Ballesteros Madrona.

30.827